



GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO ORGÁNICO.

LAS CARRERAS CIVILES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

(CONTINUACION.)

El que no goce de haber de cesantía será dado de baja en el escalafón de su clase.

Art. 46. El empleado disfrutará el sueldo del anterior destino hasta que tome posesion del nuevo, mas si se excediera del plazo señalado al efecto, perderá todo derecho a sueldo desde que cesó en el primero, aun cuando obtenga rehabilitacion para lo sucesivo.

Solo en el caso de que pruebe plenamente la imposibilidad en que estuvo de presentarse por causas no imputables a su voluntad, tendrá derecho al abono de sueldo por el plazo de presentacion que le fué señalado, aun cuando haya sido declarado cesante.

Art. 47. El empleado ascendido ó trasladado que dentro del plazo de presentacion pasare á situacion pasiva, percibirá el sueldo del destino anterior hasta la fecha en que se le declare cesante ó jubilado.

Art. 48. En los ascensos de los empleados dentro de las dependencias en que sirvan, se entenderá tomada

la posesion el día en que el Jefe comunicare la orden al interesado.

Art. 49. El Gobierno podrá trasladar libremente á los empleados de uno á otro punto en la Península é islas adyacentes, siempre que no desciendan de clase ni se les exija fianza.

CAPITULO VII.

De la separacion de los empleados de la Administracion civil.

Art. 50. El Gobierno podrá separar libremente á los empleados que sin haber obtenido sus cargos por oposicion, no hayan cumplido seis años efectivos de servicio en alguna de las carreras del Estado, ó de la Administracion provincial ó municipal.

Art. 51. Los empleados que cuenten de seis á 15 años de servicio podrán ser separados en virtud de expediente en el que conste, por informe de dos de sus Jefes á lo menos, que no reúnen las condiciones de moralidad, aptitud, lealtad y aplicacion necesarias para el buen desempeño de sus cargos. Si las faltas que se le atribuyan no constituyen delito, podrán ser repuestos despues de transcurrido un año desde la fecha de su separacion.

Art. 52. Los empleados que hayan cumplido 15 años de servicio efectivo solo podrán ser separados por causa grave, con su audiencia y previo informe de la Seccion respectiva del Consejo de Estado. En este caso solo podrán volver á ser colocados en virtud de nuevo expediente y oido el Consejo de Estado en pleno.

Art. 53. Se exceptúan de lo

dispuesto en los artículos anteriores, los Jefes de Administracion. El Gobierno podrá separarlos libremente y ellos renunciar sus cargos sin perder los derechos pasivos que les correspondan.

CAPITULO VIII.

De los escalafones y hojas de servicio.

Art. 54. Todos los empleados en las diversas carreras civiles de la Administracion pública figurarán por clases y antigüedad en escalafones que se publicarán anualmente.

Art. 55. Los empleados de la primera y segunda categoria figurarán en cada Ministerio en una sola escala general.

Art. 56. Los de las demás categorías serán comprendidos en escalafones especiales por ramos, según la clasificacion de cada Ministerio, teniendo en cuenta la índole y naturaleza de las respectivas funciones y la analogia que haya entre los distintos servicios.

Esto no obstante, desde la clase superior de cada uno de los escalafones parciales podrá pasarse á otro diverso escalafón del mismo Ministerio, que comprenda categorías ó clases más elevadas, entrando para el ascenso por antigüedad en concurrencia con los que en este figure.

Art. 57. Los escalafones se formarán por clases, ó sea por el orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicio en la respectiva clase.

Art. 58. El orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado contando desde

el día de posesion y deducido el de la cesantía.

Si durante esta hubiere tenido el empleado alguna comision con sueldo igual al que disfrutó, este tiempo se le contará como de servicio en su clase. También será tenido en cuenta el que el empleado haya servido con igual ó mayor sueldo en diverso ramo ó Ministerio.

Art. 59. Los que cuenten igual antigüedad en una misma clase, se colocarán en la escala por el orden de mayor número de años de servicios, y resultando el mismo tiempo por edad.

Art. 60. Los que hubiesen disfrutado mayor sueldo en destino de planta servido en propiedad, tendrá derecho de preferencia entre los de su clase, figurando á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que hubieren disfrutado y por el tiempo de servicio que contasen en la clase superior respectiva.

Art. 61. Publicados los escalafones en la Gaceta y en los Boletines oficiales respectivos, los empleados que ingresen en una clase por virtud de permuta ocupará el último lugar en ella, sea cualquiera la antigüedad de sus servicios en la misma. Los que procediendo de otros ramos fueren nombrados en vacantes de eleccion, ocuparán tambien el último lugar de la clase, á no ser que hubieren servido anteriormente en ella en el propio ramo para que se les nombre.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) las observaciones expuestas por el Ministerio de Fomento, acerca de la inteligencia que deba darse á la Real orden de 16 de Febrero de 1860, comunicada al Gobernador de la provincia de Lérida, y publicada en la Gaceta del dia 24 de dicho mes y año, por afectar su contenido al desarrollo de la instruccion primaria de los pueblos, se ha servido S. M. disponer, que como aclaratoria de aquella soberana resolusion, se comunique á V. S. la de 22 de Diciembre de 1865 que se ha dirigido á aquel ministerio y es como sigue:

Excmo. Sr. No fue ciertamente el ánimo de S. M. al dictar la Real orden de 16 de Febrero de 1860, ordenar á los pueblos de un modo absoluto é incondicional, que castigasen con preferencia los respectivos presupuestos, en el ramo de instruccion pública, para cubrir el déficit que en ellos pudiera resultar, despues de agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que para este fin les conceden las Leyes. Aquella soberana disposicion no podia estar inspirada en esos propósitos, porque esto aunque indirectamente, habria sido equivocado á la instruccion primaria, hoy mas que nunca precisa en los pueblos, y dejar en libertad á los Ayuntamientos de suprimir gastos y obligaciones tan sagradas.

Las observaciones de V. E., estarian plenamente justificadas, si tales hubiesen sido el espíritu y la tendencia de aquella resolusion, y este Ministerio se consideraria hoy en el deber de revocar ó modificar sus conclusiones en el sentido que V. E. reclama. Pero no es así. Los gastos de la instruccion pública eran excesivos en la provincia de Lérida; los pueblos no podian soportarlos, como se dice en la propia Real orden; sus Ayuntamientos habian agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios para cubrir el déficit en que

multitud de ellos se encontraban á la sazón, y entonces la Reina (Q. D. G.) estimando justas y equitativas las solicitudes de esos pueblos, y teniendo además en cuenta que la base de buena administracion municipal estriba en que no se contraigan mas obligaciones que aquellas que realmente puedan cubrirse con los recursos probables con que cuenten los pueblos; dispuso, que los que se encontrasen en el caso de los de la provincia de Lérida, es decir, aquellos cuyos gastos de instruccion pública fuesen excesivos, castigasen este ramo con preferencia á todo otro servicio municipal.

Para ordenarlo así, existia al mismo tiempo otra consideracion cuya importancia no puede ocultarse á la superior ilustracion de V. E. La Ley de Instruccion pública de 7 de Setiembre de 1857, ha dado motivo á que sus enemigos exageren los gastos y sacrificios que con ella se impone á los pueblos, y aun que la censura, no sea del todo fundada, menester es confesar que la práctica y lato desenvolvimiento de muchas de sus prescripciones dió alguna vez fuerza y valor á semejantes quejas. Prevenir las en su caso, atender á la necesidad de servicio tan importante, pero encerrándolo en los límites de la posibilidad para los pueblos, esta es otra de las miras elevadas á que obedecía la Real orden de que se trata.

Explicado el doble pensamiento á que respondia, fijado de un modo claro y esplicito el alcance de sus disposiciones; S. M. de conformidad en esta parte con los deseos de V. E., trasladará esta orden á los Gobernadores de Barcelona y Málaga, á fin de que en las respectivas provincias de su mando se eviten las dificultades que V. E. justamente lamenta en su comunicacion de 22 de Setiembre último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que sea publicada en el Boletín oficial de esa provincia.

La cual en cumplimiento de lo que previene, he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Zaragoza 26 de Marzo de 1866.
—Alejandro Marquina.

Circular.

La Direccion general de Rentas

Estancadas y Loterías con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á Doña Rosa Ardebol y Pascual hija de Don Francisco, cabo de la Milicia Nacional de Vilella Alta muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 27 de Marzo de 1866.—Alejandro Marquina.

La Secretaria del Ayuntamiento de Tierga, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decret. de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid á fin de que, los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal, dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos, advirtiéndole que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 20 de Marzo de 1866.
—Alejandro Marquina.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 27 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Guadalajara, Ciudad Real, Zamora Leon y Pontevedra, las cátedras de dibujo lineal, de adorno y de figura, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4.º de Mayo de 1864. —Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 21 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término imprerogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría sacadas á la suerte.

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala, fragmento de una máquina tomados á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á 4 horas cada uno.

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura sacada á la suerte entre las que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 64 centímetros por 48.

4.º Copiar una figura de otra dibujada, en seis dias.

5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 4.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 16 de Marzo de 1866.
—El Vicerrector, Pedro Berroy.

D. Pablo Moya y Bruna, escribano del Juzgado de primera instancia de Pina y su Partido.

—Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia de este tenor:

Sentencia. En la villa de Pina á 19 de Marzo de 1866 el señor D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto la demanda ejecutiva seguida por D. Antonio Barceló vecino de Gelsa y representado por D. Blas Belled contra Jorge Gargallo y Petronila Falcon residentes en la actualidad en la ciudad de Zaragoza sobre reclamacion de céntimos.

Resultando que por escritura pública otorgada en 20 de Mayo de 1862 ante el Notario de dicha villa de Gelsa D. Sebastian Lorient, los demandados reconocieron y confesaron tener en comanda, puro llano y fiel depósito la cantidad de 5600 rs. vn. que habian recibido del demandante y su esposa Petronila Usón, los

Cuales se obligaron a devolverse los cuando ellos quisieran, y para su pago además de la obligación general de todos sus bienes, hipotecaron especialmente tres fincas sitas en jurisdicción de dicho pueblo segun mas por menor aparece en el documento antes mencionado.

Resultando que despachado mandamiento de ejecución se procedió al embargo de los bienes de los demandados por no haber verificado el pago en el acto del requerimiento y citados en persona de remate no se han presentado a alegar sus excepciones.

Considerando que la ejecución solicitada por D. Antonio Barcelo es procedente por reunir el documento que ha presentado las circunstancias de ser escritura pública y primera copia.

Vistos los artículos 941, 970 y 974 de la Ley de enjuiciamiento civil, ante mi el Escribano dijo:

Falla: Que debe declarar y declara siga adelante la ejecución contra los bienes embargados para con su importe hacer el pago al Barcelo de los 5600 rs. vn. que reclama con mas las costas causadas y que se causaren hasta su completo y definitivo pago. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, la que además de hacerse pública se insertará en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el artículo 1190 de la citada Ley de enjuiciamiento civil, así lo provee manda y firma dicho Señor Juez de que yo el Escribano doy fe.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mi, Pablo Moya.

Asi resulta de dichos autos a que me refiero. Y para su inserción en el Boletín oficial de la de la provincia libro el presente testimonio que firmo en Pina a 20 de Marzo de 1866.—Pablo Moya.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se consideren con derecho a los bienes de la herencia de Doña Maria Aisa y Marcen, natural de Zuera, que murió intestada, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la fijación o inserción del último de los edictos, comparezcan en este Juzgado. Pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido por D. Manuel de San

Martin, como apoderado de su hijo D. Gregorio de San Martin, y Aisa; y Doña Rosa y Joaquina de San Martin y Aisa.

Dado en Zaragoza a 24 de Marzo de 1866.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S., José Grañena.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que a petición de interesados se vende una finca llamada ex-convento de Jesus sita en los términos de esta ciudad, cuya situación y área se halla limitada al Norte por la medianería de la casa y huerta de la señora viuda de Blanco; al Este por la de la señora viuda de Estrada, al Sud por las de Marcos Lafuente, D. Rosalia Perich y D. Manuel Lober, y al Oeste por el camino de herederos que parte desde el extremo de la calle de Jesus (arrabal de esta ciudad) en el punto en que empieza el camino llamado del Vado del Gallego, donde están establecidas las entradas de sus dependencias. Las líneas del contorno constituyen un polígono irregular de 23 lados cuya superficie es de 4670 metros cuadrados con 55 centésimas, distribuida en la forma siguiente: 1864 con 49 centésimas la estension edificada; 1202 con 46 la destinada a patios y corrales y 1393 con 90 al cultivo. Se compone de un grupo de edificios apropiados en general al objeto primitivo de la finca y en que se han hecho las modificaciones consiguientes para su aprovechamiento como se verifica en la actualidad de varios patios ó corrales entre estos de un callejon para la entrada de varias dependencias y de un huerto con casa, emparrados y plantación de frutales. Los edificios de la clase de fábricas con que ordinariamente se construyen en la localidad están dispuestos segun se espresa a continuación:

- 1.º Convento, marcado con el número 17 moderno, de piso bajo, principal y segundo en toda su estension a que se agregan los de sótanos y bohardillas, la distribución es acomodada a las necesidades del Establecimiento industrial a que está destinado comprendiendo las dependencias y habitaciones que requiere. Tiene un patio de luces y un aljibe de gran capacidad revestido y con teja para la conducción de las aguas de que se surte. Se utiliza además en los diferentes pisos una parte de la estension del medianero de la derecha.
- 2.º Iglesia antigua señalada con el número 18, compuesta de una nave con capillas laterales, crucero, presbiterio y adoradas la sacristía y la torre ó campanil. El coro se halla establecido en la parte anterior y agregado al piso principal del edificio número 17.
- 3.º Edificio de piso bajo marcado con el número 19 en comunicacion con la sacristía.
- 4.º Idem marcado con el número 20 compuesto de piso de sótanos y bajo, cubierto a teja vana.
- 5.º Noviciado, sin número consta

de piso bajo, principal, segundo y bohardillas trasteras, teniendo agregada en todas ellas la erugia medianera del número 17; está distribuido en viviendas. Adorado al mismo hay un pabellon de piso bajo con destino a cochera y sobre él establecida una azotea de servicio de una de las habitaciones espresadas.

6.º Iglesia nueva ó capilla de una sola nave.

7.º Pozo de nieve revestido y con los accesorios indispensables. Los corrales ó patios son cuatro el primero y segundo a continuación uno de otro sirven de ingreso a la Iglesia antigua, al convento al noviciado a cuatro pequeños corrales con cuadra; dependencias de ig al número de las habitaciones distribuidas en este y a los huertos medianeros propios de D. Marcos Lafuente y de D.ª Rosalia Perich, pero las entradas de los últimos no constituyen servidumbre alguna de la finca y pueden suprimirse cuando se considere oportuno. El tercero es de servicio del edificio número 20 por el que tiene la entrada y del cual forma parte un covertizo comprendido entre las dos iglesias. El cuarto con una pequeña cuadra lo está entre la iglesia nueva el convento y el noviciado. El callejon medianero con la casa y huerta de la Sra. viuda de Blanco sirve para el ingreso a la iglesia nueva, al último de los corrales espresados y al huerto. Hay además corta estension de terreno entre el camino de herederos al pozo de la nieve y la fachada lateral de la Iglesia antigua que pertenece a la finca, si bien no está aprovechado en la actualidad y aparece como un ensanche de dicho camino en esta parte. El huerto se halla situado entre el edificio del Noviciado y las propiedades de la Sra. viuda de Blanco, la de Estrada y D. Marcos Lafuente.

La casa consta de piso bajo principal y segundo. Construcciones; se encuentran en regular estado en general las del convento noviciado y casa del huerto; las de los muros, bóvedas y cubierta de ambas iglesias, pozo de la nieve, sacristía y paredes de cerca en mediano estado, y en el de ruina inminente las del cuerpo superior de la Torre. El valor de esta finca con todos sus accesorios huerto, plantaciones y demás es 396 795 reales 27 céntimos.

Para cuya subasta se ha señalado las 11 de la mañana del día 4 de Abril próximo en la Audiencia de este Juzgado advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Dado en Zaragoza a 16 de Febrero de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Silvestre Iso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Doy fe: que en el expediente que se espresará, se pronunció la siguiente sentencia:

En la villa de Sos a 25 de Marzo de 1866; el Sr. D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por Joaquin

Ruiz, vecino de Uncastillo, en solicitud de que sea declarado pobre para litigar contra su convecino Leon Palacin y Gregoria Freg; representado el primero por el Procurador D. José Ortega, y declarados rebeldes los últimos.

Resultando que en 5 de Enero de este año el Procurador D. José Ortega solicitó se le admitiera información testifical en comprobación de que Joaquin Ruiz no contaba con otros recursos para el sustento de su familia que el jornal eventual de bracero del campo; que conferido traslado de dicha pretension al Promotor fiscal y a Leon Palacin y esposa de este contra quienes Joaquin pretende litigar, el primero no se opuso a la admision de la información y los otros apesar de haber sido citados en forma no comparecieron y acusada una rebeldia fueron declarados rebeldes y las actuaciones sucesivas se entendieron con los estrados del Juzgado.

Resultando que hecha la información, tres testigos contestes y mayores de toda excepcion manifestaron que Joaquin Ruiz no contaba con mas recursos para su subsistencia y la de su familia que el jornal de un bracero del campo; y con certificación en vista del catastro se consignó que el Joaquin no paga otra contribucion que la territorial y por la cantidad de 2 escudos 255 milésimas.

Considerando que segun la ley deben ser declarados pobres los que viven solo de un jornal ó salario eventual, y que la sentencia que recaiga en todo negocio que haya una parte declarada rebelde, debe ser publicada en el Boletín oficial de la Provincia, visto lo dispuesto en los artículos de la ley de enjuiciamiento civil 181, 182 núm. 1.º y 4190; por ante mi el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal a Joaquin Ruiz y mandaba sea este ayudado y defendido en el papel y concepto de tal clase en la demanda de dominio que intenta promover contra Leon Palacin y Gregoria Freg, sin hacer especial condenaion de costas. Asi por esta su sentencia, que se haga notoria en los estrados del Juzgado y publique en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Señor, de que yo el Escribano doy fe.—Timoteo Diez.—Ante mi, Silvestre Iso.

Y para que tenga lugar la inserción acordada de dicha sentencia, en el Boletín oficial, cumpliendo con lo mandado, libro el

presente en Sos a 22 de Marzo de 1866.—Silvestre Iso.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Zaragoza.

El día 12 de Abril próximo a las doce de la mañana se subastará en la sala de Juntas del Gobierno de provincia el suministro de carnes al Hospital de Nuestra Sra. de Gracia durante todo el año económico de 1866 a 1867 con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, debiendo hacer las proposiciones en pliego cerrado según el adjunto modelo y bajo el tipo de 650 milésimas de escudo en los seis primeros meses y 550 en los seis restantes. A cada pliego se acompañará documento que acredite el depósito de 200 escudos en la caja del referido Hospital.

Zaragoza 24 de Marzo de 1866.—El Presidente Alejandro Marquina.—Ramon Maria Urgelles, secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... num... enterado del pliego de condiciones para el suministro de carnes al Hospital de Ntra. Sra. de Gracia durante todo el proximo año económico de 1866 a 1867, se comprometo a verificarlo por el precio de... (en letra), y de conformidad a lo prevenido en el anuncio de subasta acompaña el documento que acredita el depósito de 200 escudos.

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de esta corporacion el día 12 de Abril próximo a las once de su mañana se subastará el surtido de la harina que se necesite en la Casa hospicio de Misericordia durante todo el año económico de 1866 a 1867, según el pliego de condiciones que puede verse en su Secretaria. Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado según el modelo que es a continuación bajo el tipo de un escudo cuatrocientas milésimas (a) de 1.ª clase y un escudo 500 milésimas la de 2.ª acompañando a los pliegos documento que acredite el depósito de 100 escudos en la Caja del espresado establecimiento.

Zaragoza 24 de Marzo de 1866.—El presidente, Alejandro Mar-

quina.—Ramon M. Urgelles Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... num... enterado el pliego de condiciones para el surtido de harina a la Casa Hospicio de Misericordia durante todo el año económico de 1866 a 1867, se comprometo a verificarlo por el precio de... (en letra) para lo cual acompaña el documento que acredita el depósito de 100 escudos.

Administracion de Hacienda publica de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, conformándose con el parecer de esta Administracion principal ha acordado con fecha 7 de Enero último declarar fallidos por la Contribucion industrial y de Comercio respectiva al primer semestre de 1865 a los individuos y por las cantidades siguientes,

Escudos.

D. Luis Calvo, almacenista de arroz.	927 50
José Ramirez, aguadentero.	189 56
Vitoriano Sierra, aguadentero.	189 56
Juan Charlet, Bodegonero.	38 64
Pedro Martin, dorador.	59 90
Victor Castro Zapalero.	33 12
Pedro Ostale albacera.	66 23
Benigno Villarroya, id.	38 64
Celestino Lopez, id.	29 82
Gregorio de Obito, id.	58 64
José Martinez, Esterero.	27 85
Antonio Pastor, id.	27 85
Mariano Laluna, horno de pan.	291 50
Tomás Navarro horchatero.	58 64
Florencio Benedi, puesto de pescado.	77 28
Mariano Artiegas, pollero.	38 64
Lucia Gaset casa de huéspedes.	27 85
Tomasa Coriales, id.	46 57
Vicenta Horno, prestamista.	586 46
Gregorio Magdalena, porteador.	4 64
Julian Artal, id.	4 64
Joaquin Cortés, id.	57 10
Salvador Fletas, id.	4 64
Francisco Basara, id.	2 52
Melchor Palacin, Mesa de Villar.	195 77
Mariano Villanueva, taller de Construccion.	465 75
Total	5 286 47

Lo que se hace saber por me-

dio de este oficial a los efectos prevenidos en la disposicion novena de la Circular de 26 de Junio de 1856.

Zaragoza 21 de Marzo de 1866.

Ventura de la Peña.

Desde el dia 26 del que rige hasta el 10 de Abril próximo ambos inclusive, se hallará abierto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Morata de Jalon, el amillaramiento de su riqueza inmueble.

Lo que se hace saber a los vecinos y terratenientes de la misma, por si alguno tuviese que hacer alguna alteracion en la suya respectiva, debiendo en tal caso presentarse con los instrumentos publicos correspondientes visados por el registro del derecho de la propiedad.

Las parcelas o porciones sobrantes de la apertura de una nueva calle, que cruza desde la de los Alberites a la Plaza de la Constitucion de la ciudad de Borja, que han sido retrasadas ampliando el termino de 2 años para edificar, asi como para efectuar su pago en cuatro plazos, se sacan a subasta en los dias 2 y 8 de Abril próximo a las once de la mañana en su sala consistorial cuyo tipo y condiciones estan de manifiesto en la Secretaria.

En la Secretaria del pueblo de Nuez se admitiran a los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual, por termino de 8 dias.

Desde el 30 al 10 de Abril en la Secretaria de la ciudad de Borja se admitiran a los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el dia 30 de Marzo hasta el 8 de Abril, en la Secretaria del pueblo de Purujosa se admitiran a los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el 1.º al 10 de Abril en la Secretaria del pueblo de Muel se admitiran a los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

FERRO-CARRILES

Madrid a Zaragoza y a Alicante.

LINEA DE ZARAGOZA.

Cambio del servicio de trenes desde el dia 26 de Marzo de 1866.

Salidas de Madrid.—7 15 de la mañana.—Tren misto.—Llegada a Zaragoza a las 12 de la noche.

Salidas de Madrid.—2 15 de la tarde.—Tren misto.—Id. a Guadalajara a las 4 y 25 de la tarde.

Salidas de Madrid.—8 25 de la noche.—Tren correo omnibus.—Id. a Zaragoza a las 6 y 30 de la mañana.

Salida de Guadalajara.—11 30 de la mañana.—Tren misto.—Llegado a Madrid a las 1 y 10 de la tarde.

Salidas de Zaragoza.—5 h de la mañana.—Tren misto.—Llegado a Madrid a las 10 y 10 de la noche.

Salidas de Zaragoza.—9 55 de la noche.—Tren correo omnibus.—Id. a Madrid a las 8 y 40 de la mañana.

Para mas detalles véanse los carteles fijados en todas las estaciones de la linea.

CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS

Del establecimiento de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.

El seguro mútuo de quintas, no es como algunos creen una empresa de sustitucion militar; es una sociedad mutua y legalmente constituida, que tiene por objeto ayudar a los padres de familia para que les sea mas fácil redimir del servicio de las armas a aquellos de sus hijos a quienes tocase la suerte de soldado.

Todos los jóvenes comprendidos por la ley en el próximo sorteo pueden suscribirse al seguro mútuo de quintas hasta la víspera del día en que se verifique el sorteo, sea cualquiera el pueblo en donde juegue la suerte.

Basada la asociacion en la mutualidad, cada uno paga lo que puede ó lo que quiere hasta la cuota más elevada, ganando todos proporcionalmente a la cantidad satisfecha, época de su imposición y riesgo que hayan corrido, puesto que el reparto se hace entre los que definitivamente son declarados soldados.

El Subdirector principal de esta provincia, D. Felipe Joste, que vive calle de Brull num. 4, dará mas pormenores y facilitará prospectos para el próximo sorteo.

En la Imprenta de Antonio Gallifa.